

Anexo II (a)

744_26-CD: Decreto 199/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO
1	MAIN v 1ª
2	Acuerdo de inicio
3	Acuerdo de la Viceconsejería sobre la innecesariedad de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública
4	Informe Dirección General de Presupuestos
5	Informe Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte
6	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
7	Informe Secretaría General Técnica
8	Informe Gabinete Jurídico
9	Informe valoración informes preceptivos
10	Oficio remisión Instituto Andaluz de la Mujer
11	MAIN v final

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY27UM35ZW8QBCHURC79TSXJM	PÁG. 1/1	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

A los efectos previstos en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).

En la elaboración de la Memoria se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Dado que el proyecto de Decreto tiene un carácter meramente organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011) y no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, datos personales, ni otros ámbitos, procede la elaboración de una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

I. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	Fecha de firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Establecimiento de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte conforme al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	La aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial y adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas de regulación, toda vez que con este Decreto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La norma se estructura en 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Se incorpora una disposición derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto y, especialmente, el Decreto 169/2024, de 26 de agosto.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒ X
	Fecha de la consulta: No aplica
Resultado y valoración	No aplica



Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta: No aplica (artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana; artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; Sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo)	
Resultado y valoración	No aplica	
Informes y dictámenes recabados	Se recabarán: 1. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de Secretaría General Técnica. 5. Informe de Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	1. Dirección General de Presupuestos	
	2. Unidad de Igualdad de Género	
	3. Secretaría General para la Administración Pública	
	4. Secretaría General Técnica	
	5. Gabinete Jurídico	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí ☐ NO ☒



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a partidas de ingresos o gastos. No afecta al Presupuesto de la Junta de Andalucía:
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO X	SÍ ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO X	SÍ ☐
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SÍ ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SÍ ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SÍ ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SÍ ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SÍ ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SÍ ☐
Otros impactos	No aplica	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO X	



Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: ☒ SÍ ☐ NO X Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	No aplica
Identificación de objetivos a evaluar	No aplica
Identificación de impactos a evaluar	No aplica
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No aplica
Herramientas de evaluación para cada impacto	No aplica

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las competencias en las siguientes materias:

- La dirección, coordinación y control en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro.
- Museos y conjuntos arqueológicos; patrimonio histórico y documental, bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- Fomento de la creación del sector de la moda y su difusión.
- La protección, conservación, difusión e investigación, y la promoción del conocimiento del flamenco para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía.
- El impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de políticas en materia de deporte.
- La memoria democrática.
- El Registro Propiedad Intelectual.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes entidades:

- Patronato de la Alhambra y Generalife.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 5/17	



- b) Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- c) Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- d) Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- e) Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
- f) Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.
- g) Fundación Andalucía Olímpica.
- h) Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.
- i) Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- j) Apartahotel Trevenque, S.A.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación puesto que con el presente decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, antes citado. El desarrollo debe hacerse a través de un decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar la estructura de la Consejería al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 6/17	



En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de ésta, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el decreto se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto normativo se estructura en 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El objeto de este proyecto de decreto es establecer la estructura de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, y determinar las competencias de sus órganos directivos.

Como elementos novedosos, se adscriben a la Consejería, a través de la Viceconsejería, Cetursa Sierra Nevada, S.A. y Apartahotel Trevenque, S.A., que hasta el momento se encontraban adscritas a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

También, se modifica la denominación de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, que pasa a denominarse Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales, que asume las competencias en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro, museos, incorporando como novedades el fomento de la creación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 7/17	



sector de la moda y su difusión y las relaciones con Fundación Museo Picasso Málaga, Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso.

Asimismo la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental pasa a denominarse Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales, asumiendo las competencias relativas a la dirección, coordinación y control en materia de patrimonio histórico y documental y de infraestructuras culturales, conservando la relación con las fundaciones y consorcios en los que participe la Consejería en el ámbito del patrimonio histórico, documental y bibliográfico, trasladándose a la Dirección General de Patrimonio Histórico, las competencias en materia de gestión de archivos, bibliotecas y centros de documentación, así como las relativas a la conservación, difusión, tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico.

La Dirección General de Innovación y Promoción Cultural modifica su denominación a Dirección General de Promoción y Acción Cultural, conservando las competencias que venía ejerciendo.

Por último, la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte pasa a denominarse Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva, actualizando y, en su caso, redistribuyendo sus competencias con las de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, que también son objeto de una nueva sistematización.

La norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no es necesario incluir un diseño funcional de procedimiento conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica de la MAIN. Tampoco será necesaria una valoración en materia de simplificación procedimental ni una evaluación de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en los Anexos V y VI de la Guía.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 8/17	



En cuanto a las competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, el artículo 68 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.”

En materia de deporte, el Estatuto de Autonomía en su el artículo 72.1 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 72 Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 9/17	



1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.”

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En la norma se incluye una disposición derogatoria que indica expresamente que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 10/17	



Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

No se crean nuevos órganos.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por la Dirección General de Presupuestos, que, a fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis de los proyectos de decreto de estructura orgánica desde la perspectiva económica-presupuestaria, simplificando y homogeneizando la información que se vuelque en las preceptivas MAIN, ha creado unos anexos (adjuntos a esta MAIN) de preceptiva cumplimentación. A su vez, comunica una serie de recomendaciones a efectos de su cumplimentación

“1. Se deberán cumplimentar las tablas-modelos que se incluyen como anexos, y que se componen de los siguientes apartados:

a) **TEXTO RESUMEN:** consistirá en un texto de presentación de la norma, en el que se expondrán, de forma clara y resumida, los cambios que el proyecto de decreto propone respecto de la situación previa.

b) **ANEXO I. MODELO CENTROS DIRECTIVOS.**

En esta tabla figurarán, en un primer apartado, **TODOS** los centros directivos que componen cada consejería en su situación actual, previa a la reestructuración, así como **TODOS** los centros directivos previstos tras la aprobación de la nueva estructura.

En aquellos casos en los que el decreto de estructura contempla, asimismo, la estructura y los centros directivos de alguna o algunas de las agencias y consorcios adscritos, estos se incluirán en este primer apartado, con una breve referencia a la agencia. Se diferenciarán, mediante un código de colores, los centros directivos que no experimentan cambios o aquellos que permanecen con cambios en la denominación, de los de nueva creación y los que se suprimen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 11/17	



En un segundo apartado se reflejará la situación previa y posterior, tras la reestructuración, de todas las agencias y entidades instrumentales adscritas a las secciones.

No se considerará en la tabla la administración periférica (delegaciones del gobierno, delegaciones territoriales, direcciones provinciales, etc.), al ser objeto de posteriores decretos transversales.

En todos los casos, se indicará, en columnas diferenciadas, el número previo y posterior de los altos cargos en los distintos órganos y ámbitos.

c) ANEXO II. MODELO PROGRAMAS.

En esta tabla figurarán, asimismo, TODOS los programas presupuestarios asignados a las consejerías, agencias y consorcios, en su situación actual, previa a la reestructuración, así como TODOS los programas cuya asignación tengan prevista tras la aprobación de la nueva estructura.

Los programas se identificarán mediante el código de la Sección Presupuestaria, más el código alfanumérico del programa y su denominación. Se diferenciarán, mediante un código de colores similar al del anterior apartado, las distintas líneas, dependiendo de la forma en que los programas se vayan a ver afectados por la reestructuración. A fin de identificar correctamente la sección presupuestaria con su código actualizado, conforme a la prelación establecida por el futuro decreto del Presidente, este centro directivo facilitará a las secretarías generales técnicas, inmediatamente después de su publicación, la relación actualizada de los códigos de sección.

Se identificarán, mediante una columna específica, aquellos programas que tras la reestructuración, sean compartidos con otras consejerías, agencias o consorcios. En el caso de que una consejería pierda un programa en beneficio de otra/s o lo incorpore, el programa de servicios generales habrá de considerarse compartido a estos efectos.

En el caso de que se den programas compartidos, se deberá cumplimentar el modelo del anexo III y, en su caso, el modelo del anexo IV.

d) ANEXO III. MODELO PARA CONSEJERÍAS CON PROGRAMAS COMPARTIDOS.

En aquellos casos en los que en la tabla del anexo II aparezcan programas compartidos, en esta tabla se identificarán, en apartados diferenciados, qué programas de cada consejería serán efectivamente compartidos, detallándose las consejerías o secciones presupuestarias que los comparten, y qué programas serán exclusivos de la consejería en cuestión.

e) ANEXO IV. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PROGRAMAS COMPARTIDOS.

En esta tabla se especificarán, en el caso de programas compartidos, bien aquellas partidas presupuestarias que permanecerán íntegramente en la consejería original, o bien aquellas otras que pasen íntegramente a otra. Las partidas presupuestarias que, en programas compartidos, sean objeto de acuerdo de distribución entre una o más consejerías no será necesario detallarlas dado que se las considerará como las restantes, y seguirán el proceso de distribución que se defina por orden posterior de la consejería competente en materia de hacienda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 12/17	



2. En la medida de lo posible, el borrador de decreto se facilitará también en versión con control de cambios respecto del actualmente vigente.”

La norma no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni afecta al déficit público. En el caso de que en un momento posterior afecte a alguna partida del presupuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación necesario.

Las modificaciones del decreto no suponen la creación de ningún órgano o centro directivo por lo que no se requiere cobertura presupuestaria para su aprobación.

La propuesta normativa no afecta, ni de forma directa o indirecta, a ninguna actividad económica o sector en particular. En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. En relación con los aspectos organizativos, esta disposición responde a la adecuación de la estructura de la Consejería al cambio organizativo que se propone, sin que suponga modificación de la RPT.

V. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

1. Género.

Por el presente proyecto de decreto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, habiendo tenido en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

Por otra parte, en la redacción de este proyecto se ha tenido en cuenta con carácter general lo establecido en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto no producirá medidas “*ad extra*” de la organización interna de la Administración de la Junta de Andalucía que sean susceptibles de producir situaciones de discriminación entre géneros, respondiendo la organización y funcionamiento de ésta al principio general de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres. Por tanto, no tiene impacto en el género.

2. Infancia.

El proyecto de decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 13/17	



3. Familia.

El proyecto de decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

VII. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para la aplicación del decreto no es necesario llevar a cabo ningún proceso de recogida, explotación, conservación o destrucción de datos personales.

IX. DESCRIPCIÓN DE TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación del proyecto de decreto seguirá lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, solicitándose los siguientes informes:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 14/17	

3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
5. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

Fdo.: María Esperanza O'Neill Orueta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7V678UMLYXVH8DHM9M4LKF5L	PÁG. 15/17	

ANEXO I				
CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	
SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS	1	SECRETARÍA GENERAL DE SECTORES CREATIVOS, MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL		SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO E INFRAESTRUCTURAS CULTURALES		CAMBIO DE DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE		SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE		
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	1	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN CULTURAL	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE	1	DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE DE COMPETICIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	1	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	DIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	10	TOTAL ALTOS CARGOS	10	DIFFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= 0
AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES				
ADSCRIPCIÓN DECRETO ACTUAL	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	ADSCRIPCIÓN NUEVO DECRETO ESTRUCTURA	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	1	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	1	
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	1	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	1	
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	1	INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	1	
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	1	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	1	
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BAREMBOIN-SAID	0	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BAREMBOIN-SAID	0	
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ	0	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ	0	
FUNDACIÓN ANDALUZA OLÍMPICA	0	FUNDACIÓN ANDALUZA OLÍMPICA	0	
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ ACOSTA	0	FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ ACOSTA	0	
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y EL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.		EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y EL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	0	ADSCRIPCIÓN FUNCIONAL A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE. ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.
		CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	0	NUEVA ADSCRIPCIÓN SEGÚN NUEVO DECRETO DE ESTRUCTURA.
		APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.	0	NUEVA ADSCRIPCIÓN SEGÚN NUEVO DECRETO DE ESTRUCTURA.
TOTAL ALTOS CARGOS	4	TOTAL ALTOS CARGOS	4	DIFFERENCIA N.º ALTOS CARGOS AGENCIAS Y E.E.II. =

VICECONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

ESTRUCTURA ACTUAL: SECCIÓN / PROGRAMA		NUEVA ESTRUCTURA: SECCIÓN / PROGRAMA	Observaciones (VER NOTA PARA PROGRAMAS COMPARTIDOS)	COMPARTIDO (SOLO MARCAR SI CUANDO PROCEDA)
1900/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		1900/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		
1900/31I MEMORIA DEMOCRÁTICA		1900/31I MEMORIA DEMOCRÁTICA		
1900/45B INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL		1900/45B PROMOCIÓN Y ACCIÓN CULTURAL	CAMBIA DE DENOMINACIÓN	
1900/45D MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES		1900/45D MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES		
1900/45E CONSERVACIÓN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		1900/45E CONSERVACIÓN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES	CAMBIA DE DENOMINACIÓN	
1931/45F TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL		1931/45F TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL		
ALHAMBRA Y GENERALIFE		ALHAMBRA Y GENERALIFE		
1932/45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO		1932/45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO		
1900/45H TUTELA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO		1900/45H TUTELA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARCHIVOS	CAMBIA DE DENOMINACIÓN	
1900/46A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS		1900/46A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS		
1900/46B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE		1900/46B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE		

VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

Vista la propuesta de la Viceconsejería para el inicio de la tramitación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, en los términos que se concretan en la memoria de análisis de impacto normativo y en la documentación anexa que integra el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

LA CONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE
Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMZ7DS94CEYCZYFCHJCHCXG3H6	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE LA VICECONSEJERÍA SOBRE LA INNECESARIEDAD DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé el trámite de consulta pública previa en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general. Por su parte, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé el trámite de audiencia e información pública en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, se estima la innecesariedad del cumplimiento de dichos trámites, por los siguientes motivos:

En cuanto a la consulta pública previa, por ser de aplicación la excepción recogida en el párrafo 2º del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde indica que *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*, al tratarse de una iniciativa que únicamente afecta a la actividad organizativa interna de la Consejería, sin impacto en la actividad económica y que no impone ninguna obligación a la ciudadanía.

Con respecto a la audiencia e información pública, por lo dispuesto en el apartado 45.1.f) de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, a tenor del cual *“e) Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, reguladas en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*.

El objeto del decreto que se tramita tiene un claro carácter organizativo interno de la Consejería, por lo que son de aplicación las excepciones previamente mencionadas.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

Fdo.: María Esperanza O’Neil Orueta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O’NEILL ORUETA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK839ANU6KNB69E72UKF9NDWY4	PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_CO_GOB_00046_2026

Asunto: **INFORME** – PYTO. DECRETO ESTRUCTURA ÓRGANICA CCPHYD

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 21 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte y en su artículo 12 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que corresponden a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las competencias en las siguientes materias:

- a) La dirección, coordinación y control en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro.
- b) Museos y conjuntos arqueológicos; patrimonio histórico y documental, bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- c) Fomento de la creación del sector de la moda y su difusión.
- d) La protección, conservación, difusión e investigación, y la promoción del conocimiento del flamenco para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía.
- e) El impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de políticas en materia de deporte.
- f) La memoria democrática.
- g) El Registro Propiedad Intelectual.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales.
- Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales.
- Secretaría General para el Deporte.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.
- Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

1 / 5



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 17:31	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXAANXARS2TQKEMKZRT2TAW34RCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Dirección General de Patrimonio Histórico.
- Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva.
- Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Figuran adscritas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes entidades instrumentales:

- a) El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- b) El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- c) El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- d) La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- e) La Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
- f) La Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.
- g) La Fundación Andalucía Olímpica.
- h) La Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta, que queda adscrita a la misma a través del Patronato de la Alhambra y el Generalife.
- i) Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- j) Apartahotel Trevenque, S.A.

Queda adscrita funcionalmente en el ámbito de deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.

Dependen de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- a) El Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.
- b) El Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
- c) El Museo de Bellas Artes de Sevilla.
- d) El Museo de Málaga.
- e) La Biblioteca de Andalucía.
- f) El Archivo General de Andalucía.
- g) El Instituto Andaluz del Deporte.
- h) El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Asimismo, dependen de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes unidades: el Museo Íbero, el Centro de Documentación del Flamenco, el Centro Andaluz de la Fotografía y la Filmoteca de Andalucía.

En relación con los órganos directivos centrales, destacar que se modifica la denominación de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, que pasa a Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales, que asume las competencias en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro, museos, incorporando como novedades el fomento de la creación del sector de la moda y su difusión y las relaciones con Fundación Museo Picasso Málaga, Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso.



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 17:31	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXAANXARS2TQKEMKZRT2TAW34RCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Asimismo, la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental pasa a denominarse Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales, asumiendo las competencias relativas a la definición de las directrices y programas de actuación en materia de arte sacro, a la dirección, coordinación y control en materia de patrimonio histórico y documental y de infraestructuras culturales, conservando la relación con las fundaciones y consorcios en los que participe la Consejería en el ámbito del patrimonio histórico, documental y bibliográfico, trasladándose a la Dirección General de Patrimonio Histórico, las competencias en materia de gestión de archivos, bibliotecas y centros de documentación, así como las relativas a la conservación, difusión, tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico.

La Dirección General de Innovación y Promoción Cultural modifica su denominación a Dirección General de Promoción y Acción Cultural, conservando las competencias que venía ejerciendo y asumiendo el impulso del fomento de la lectura, de la creación literaria y de promoción del libro.

A su vez, la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte pasa a denominarse Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva, actualizando y, en su caso, redistribuyendo sus competencias con las de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, que también son objeto de una nueva sistematización.

Finalmente, el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, como novedades respecto del anterior Decreto del Presidente a Cetursa Sierra Nevada, S.A y el Apartahotel Trevenque, S.A, que se encontraban adscritas a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

De acuerdo con la MAIN, e objeto de este proyecto de decreto es establecer la estructura de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, y determinar las competencias de sus órganos directivos.

Según lo expuesto, la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte es la siguiente:

CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	
SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS	1	SECRETARÍA GENERAL DE SECTORES CREATIVOS, MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	1	1 CAMBIO DE DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL	1	SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO E INDUSTRIAS CULTURALES	1	1 CAMBIO DE DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE	1	SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE	1	
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	1	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN CULTURAL	1	1 CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE	1	DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE DE COMPETICIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA	1	1 CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	DIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	10	TOTAL ALTOS CARGOS	10	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= 0

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, el **mantenimiento de la estructura básica de la Consejería** mediante la continuidad de los órganos directivos y la **modificación de la denominación de dos Secretarías Generales y de dos Direcciones Generales**.

3 / 5



Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Asimismo, del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 5



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 17:31	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXAANXARS2TQKEMKZRT2TAW34RCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 17:31	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXAANXARS2TQKEMKZRT2TAW34RCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres. En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el derecho de la Unión Europea (UE, en adelante) ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana. La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara. En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CARAZA CRISTÍN	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAQDGS9WQLFFWEUW5TMVEQMH3SC	PÁG. 1/4	



más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte emite el presente Informe de Observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Viceconsejera de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, de fecha 21 de julio de 2026, en el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CARAZA CRISTÍN	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAQDGS9WQLFFWEUW5TMVEQMH3SC	PÁG. 2/4	



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones. En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como pone de manifiesto el informe de la Viceconsejera esta norma surge de la necesidad de establecer la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte conforme al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. El objetivo fundamental que persigue es, pues, la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial y adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

El centro directivo emisor no ha considerado la pertinencia de la dimensión de género en su Decreto y lo justifica así, en el epígrafe 5, punto 1, de su informe de género:

“Por el presente proyecto de decreto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, habiendo tenido en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

Por otra parte, en la redacción de este proyecto se ha tenido en cuenta con carácter general lo establecido en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto no producirá medidas “ad extra” de la organización interna de la Administración de la Junta de Andalucía que sean susceptibles de producir situaciones de discriminación entre géneros, respondiendo la organización y funcionamiento de ésta al principio general de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres. Por tanto, no tiene impacto en el género.”

Por tanto, esta Unidad de Igualdad de Género, considera que el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte va dirigido al ámbito interno administrativo, de reestructurar los órganos de la consejería y distribuir entre ellos las diversas competencias que la ley confiere en sus respectivos ámbitos. Desde este planteamiento no hay una afectación directa a los roles de género.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.

El borrador de Decreto contiene un referencia explícita y específica al principio de igualdad, así, en la parte expositiva dice:

“El presente Decreto se adecua a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL MAR CARAZA CRISTÍN

22/07/2026

VERIFICACIÓN

BndJAQDGS9WQLFFWEUW5TMVEQMH3SC

PÁG. 3/4





perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.”

4. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

En el contenido del borrador del Plan no hay datos cuantitativos ni cualitativos de la situación de la mujer en el ámbito de la consejería.

No obstante, en el presente informe es pertinente recordar que los datos cuantitativos y cualitativos ofrecen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto que el proyecto de decreto ha tenido en el ámbito al que se dirige. Sirven, asimismo, para poder obtener un posterior análisis fundamentado en comparaciones, evaluación y conclusiones que ayudan en la toma de decisiones, así, por ejemplo, con relación a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el ámbito de la consejería.

5. INDICADORES.

Se ha significado en el epígrafe 2 de este documento que en el proyecto de decreto de estructura no hay una afectación a los roles de género, por lo que no se prevé un sistema de indicadores.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, lo cual es igualmente aplicable a los documentos de la Administración.

Se ha constatado que en el borrador del Decreto y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilidad tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, por lo que se ajusta en líneas generales a las prescripciones legales e instrucciones citadas. El informe del centro directivo hace una referencia expresa a que se ha utilizado un lenguaje no sexista, de acuerdo con lo establecido en la citada Instrucción de 16 de marzo de 2005.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género del borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
P.A.: LA COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CARAZA CRISTÍN	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAQDGS9WQLFFWEUW5TMVEQMH3SC	PÁG. 4/4	

Nº Expte.: 2026.043.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

-Borrador 1º, de 21 julio 2026-.

Se ha recibido oficio de fecha 21 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

El proyecto consta de trece artículos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en la página 1.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBZAZV99FWH3F8NKY7VHDYJLS	PÁG. 1/2	

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Artículo 7. Secretaría General para el Deporte.

En el apartado 2.d), se debería citar correctamente la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Segunda. — Artículo 9. Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Tercera. — Artículo 10. Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Cuarta. — Artículo 11. Dirección General de Patrimonio Histórico.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Quinta. — Artículo 12. Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Sexta. — Artículo 13. Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se omite el número 1.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBZAZV99FWH3F8NKY7VHDYJLS	PÁG. 2/2	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de julio de 2026, por la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte se acordó la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica; en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería; en el artículo 8.2 a) del vigente Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y siguiendo asimismo lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, una vez adaptado el borrador del proyecto de Decreto a las observaciones realizadas en los informes preceptivos que se dirán a continuación y que acompañan al expediente.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. OBJETO Y COMPETENCIA.

El proyecto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

El proyecto de Decreto se elabora en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Administración pública, en concreto la contemplada en el artículo 47,1,1ª "(...) la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos."

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto hemos de señalar que se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, siendo adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U	PÁG. 1/7	



Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el proyecto, con fecha 21 de julio de 2026, se remitió la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- MAIN abreviada (conforme al artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y siguiendo la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), resumen ejecutivo y anexo de cuadros de la Dirección General de Presupuestos.

- Propuesta de acuerdo de inicio, de fecha 21 de julio de 2026.

- Acuerdo de innecesariedad de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de fecha 21 de julio de 2026.

- Acuerdo de inicio, de fecha 21 de julio de 2026.

En el expediente consta que, con fecha 21 de julio de 2026 se han solicitado de los correspondientes órganos los siguientes informes preceptivos:

1. Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras), emitido con fecha 21 de julio de 2026, a tenor del cual *"la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, el mantenimiento de la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos y la modificación de la denominación de dos Secretarías Generales y de dos Direcciones Generales. Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía."*

2. Unidad de Igualdad de Género (artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), emitido con fecha 22 de julio de 2026, concluyendo que: *"(...) esta Unidad de Igualdad de Género, considera que el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte va dirigido al ámbito interno administrativo, de reestructurar los órganos de la consejería y distribuir entre ellos las diversas competencias que la ley confiere en sus respectivos ámbitos. Desde este planteamiento no hay una afectación directa a los roles de género."*

El órgano directivo proponente remitirá el proyecto de la disposición normativa, la MAIN con la evaluación de impacto de género y las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer, antes de la aprobación del decreto, debiendo acreditar dicha remisión en el expediente.

3. Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U	PÁG. 2/7	



administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), emitido con fecha 22 de julio de 2026, con observaciones de carácter formal.

El informe del **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía** (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre), se solicitará tras la emisión del presente informe y la adecuación del texto del Decreto al mismo.

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la **Transparencia**, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Aunque de la literalidad del artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía ("*c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*") podría interpretarse que en un proyecto de reglamento donde no haya audiencia, información pública ni los citados dictámenes, no haría falta publicar en el Portal de Transparencia; al deberse poner en relación con la normativa básica estatal, su interpretación debe ser extensiva, no restrictiva.

El mencionado artículo 7 c) de la Ley 19/2013 tiene carácter básico e impone la publicación de los proyectos de reglamentos en general. Es decir, la obligación de publicar no depende de que haya audiencia o dictamen. Así pues, la legislación de las comunidades autónomas puede desarrollar, pero no restringir ese mínimo.

Por consiguiente, el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014 debe interpretarse como una concreción de cuándo, al menos, debe hacerse pública la información, sin excluir otros momentos. Y ahí es donde en casos de normas autoorganizativas hay margen de interpretación: cuándo exactamente debe publicarse, porque la ley andaluza no fija un hito claro en este supuesto.

En conclusión, el proyecto de orden deberá publicarse en el Portal de Transparencia. Se dejará constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U		PÁG. 3/7



IV. FORMA Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO Y REGULACIÓN SUSTANTIVA.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse.

V. CONTENIDO DEL TEXTO NORMATIVO.

Sobre la estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales. La estructura se considera correcta.

Sobre el preámbulo, el articulado y la parte final

Se realizan las siguientes **observaciones**:

En la **parte expositiva**:

Observación 1: En el sexto párrafo, a tenor de la directriz 101 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, un criterio lingüístico general es que el lenguaje sea claro y preciso, de nivel culto, pero accesible. Así pues, la expresión "*Es por lo anterior que se hace precisa...*", sin ser incorrecta, resulta poco habitual en legislación, por lo que sería preferible utilizar una fórmula más culta, como "*En consecuencia...*", "*Por lo anterior...*", "*Por cuanto antecede...*".

Observación 2: En el noveno párrafo debe suprimirse la coma en la siguiente oración "*trasladándose a la Dirección General de Patrimonio Histórico, las competencias en materia de gestión de archivos, bibliotecas y centros de documentación*".

Observación 3: En el décimo párrafo, hay una errata, al duplicarse "*creación ereación*".

Observación 4: En el párrafo decimosexto, in fine, hay discordancia de número: "*las circunstancias de orden político, económico y social, en las que se encuentra inmersa...*"

En la **parte dispositiva**:

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Observación 5: En el apartado 2, se indica que "*La Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte gestionará las competencias de los servicios periféricos que le correspondan a través de la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2imEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U	PÁG. 4/7	



organización territorial provincial que se determine.”. A este respecto, se sugiere modificar el verbo gestionar, pues las competencias no se gestionan, sino que se ejercen, se desarrollan.

Observación 6: En el apartado 4 de ese mismo artículo, los apartados i) y j) deben estar en minúsculas, no en mayúsculas.

Observación 7: Y en este mismo apartado 4, primero se hace alusión al Patronato como “*Patronato de la Alhambra y Generalife*” (como en el artículo 4.8) y posteriormente como “*Patronato de la Alhambra y el Generalife*”. Se deben homogeneizar las menciones.

Observación 8: En el apartado 7 se ha escrito erróneamente “*asimismo*” con tilde.

Observación 9: Y en ese mismo apartado 7 se hace alusión al “*Centro de Documentación del Flamenco*”, mientras que en el artículo 11.3 se le menciona como “*Centro Andaluz de Documentación del Flamenco*”, debiendo homogeneizarse las referencias.

Artículo 3. Suplencias.

Observación 10: En el apartado 2, se ha suprimido la palabra “*persona*” en “(...) ésta será suplida por la __ titular de la Secretaría General (...)”.

Observación 11: Además, en ese mismo apartado hay un doble espacio tras “*Conjuntos Culturales*”.

Observación 12: En el apartado 4, falta la preposición “sobre” en “Informar __ los asuntos que deban someterse (...)”.

Observación 13: En el apartado 5, falta la palabra “*declarada*” en “(...)o cuando haya sido __ cualquier otra causa legal (...)”.

Artículo 4. Viceconsejería.

Observación 14: Los apartados 5 y 7 deberían refundirse, evitando separar dos ideas que forman parte de lo mismo, esto es, la memoria democrática.

Artículo 6. Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales.

Observación 15: En el apartado 4 hay un doble espacio tras “*Infraestructuras Culturales*”.

Artículo 7. Secretaría General para el Deporte.

Observación 16: En el apartado 2 a) debe mantenerse la denominación en mayúscula de la Dirección General de Deporte de Competición y Promoción deportiva.

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

Observación 17: Se sugiere que el apartado 3 a) se divida en dos apartados, de tal forma que uno se dedique a los recursos administrativos y otro a la responsabilidad patrimonial y revisión de actos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2imEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U	PÁG. 5/7	



nulos y declaración de lesividad, siguiendo la directriz 26, Criterios de redacción, de las Directrices de Técnica Normativa antes mencionadas “*Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.*”. En caso de que admitirse esta propuesta, procedería renombrar los subapartados.

Observación 18: Asimismo, para mejorar la redacción del que sería el segundo apartado, se sugiere la siguiente: “*la propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial y de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos competentes por razón de la materia en lo que respecta a la tramitación de los mismos.*”.

Artículo 10. Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

Observación 19: En el apartado 2 b) debería suprimirse la primera conjunción “y” en “*El apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, de las artes visuales y de los bienes culturales.*”.

Observación 20: Asimismo, se sugiere que la segunda oración “*La promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias.*” se incluya en un apartado separado, a efectos de aportar mayor claridad en el texto.

Artículo 11. Dirección General de Patrimonio Histórico.

Observación 21: En el artículo 10 la Dirección General de Promoción y Acción Cultural tiene atribuida la “*recuperación, investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio inmaterial del flamenco*”, mientras que la Dirección General de Patrimonio Histórico tiene atribuida la “*salvaguarda del patrimonio inmaterial*”. A este respecto, si bien el flamenco podría constituir una especialidad, convendría explicitarlo (ej.: “*(...) sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas en materia de flamenco (...)*”).

Observación 22: De forma similar ocurre con el apartado ñ), que señala como competencia de esta Dirección General “*La planificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura...*”. Sin embargo, en el artículo 10 c) atribuye a la Dirección General de Promoción y Acción Cultural “*El impulso del fomento de la lectura...*”, que también se menciona en el artículo 5.1, relativo a la Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales. Por consiguiente, convendría comprobar que exista una verdadera diferenciación competencial.

Observación 23: Por último, en el apartado 2 ñ) debería suprimirse la penúltima conjunción “y” en “*(...) programas de fomento de la lectura y de la creación literaria y la promoción del libro.*”

Artículos 4 al 13, con carácter general.

Observación 24: Se reitera la oración “*Las actuaciones que, conforme a la normativa de protección de datos personales(...)*”. Por motivos de simplificación administrativa, sería recomendable sustituir esta fórmula genérica usada en todos los órganos directivos, por una salvedad en el apartado 3 l) que contiene la competencia de Viceconsejería en materia de protección de datos.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U	PÁG. 6/7	



Observación 25: Corregir error tipográfico: poner en mayúscula la inicial de “histórico” en “Se habilita a la persona titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio histórico y Deporte (...)”.

Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Observación 26: Se sugiera suprimir el tercera apartado, porque podría entrar en contradicción con n el primero.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Observación 27: Desde el punto de vista técnico, resultaría más correcto invertir el orden en el título: “Habilitación para el desarrollo y la ejecución”.

VI. MAIN

Respecto a la MAIN que lo acompaña, no procede realizar ninguna observación, al ajustarse debidamente al Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

CONCLUSIÓN. Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las consideraciones y observaciones formuladas, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

**LA JEFA DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	22/07/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKUA28WDQWNRCK8JDGYTPU8U	PÁG. 7/7	

INFOME SSCC 2026/32 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 24 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO.– La versión del borrador de proyecto que procedemos a estudiar, es la que se nos remite en fecha 24 de julio de 2026, “Borrador 3º, de 23 julio 2026”.

TERCERO.– Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de 29 de julio de 2026 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-Objeto y naturaleza

El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte , como consecuencia de la nueva reestructuración de Consejerías llevada a cabo mediante del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía .



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 1/10	



En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. – Competencia.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.”

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 2/10	



El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 12 , determina que:

“Artículo 12 Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte

1. *Corresponden a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las competencias en las siguientes materias:*

- a) La dirección, coordinación y control en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro.*
- b) Museos y conjuntos arqueológicos; patrimonio histórico y documental, bibliotecas, archivos y centros de documentación.*
- c) Fomento de la creación del sector de la moda y su difusión.*
- d) La protección, conservación, difusión e investigación, y la promoción del conocimiento del flamenco para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía.*
- e) El impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de políticas en materia de deporte.*
- f) La memoria democrática.*
- g) El Registro Propiedad Intelectual.*

2. *Se mantienen adscritas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:*

Patronato de la Alhambra y Generalife.

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

3. *Se adscriben a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte los siguientes:*

Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.

Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.

Fundación Andalucía Olímpica.

Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.

Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 3/10	



Apartahotel Trevenque, S.A.”

Por lo que se refiere a las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de cultura y de deporte, debemos invocar:

En materia de cultura, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran reconocidas en el artículo 68 EAA, cuyo tenor es el siguiente:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

2º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 4/10	



5. *La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.*

6. *Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación”.*

Nos parece importante, además, hacer referencia a la consolidada jurisprudencia constitucional que ha afirmado que el de la cultura es un ámbito en el que cabe hablar de un competencia concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas, teniendo éstas competencia para desplegar su propia política cultural, pero ostentándola también el Estado *“para la preservación del patrimonio cultural común, así como en aquello que precise de tratamientos generales o que haga menester esa acción pública cuando los fines culturales no pudieran lograrse desde otras instancias”* (SSTC 49/1984, 17/1991 y 122/2014).

En materia de deporte, es el artículo 72.1 EAA el que establece las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, señalando que:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas”.

TERCERA.-Marco jurídico.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 5/10	



En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”*, y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”*.

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

CUARTA.- Estructura.

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 13 artículos , dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Tramitación.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración.

5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN abreviada.

Se ha realizado una memoria abreviada, cuya justificación se encuentra en la propia MAIN.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de decreto se justifica que los impactos apreciados no resultan relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada. Dicha justificación atendiendo a la naturaleza claramente organizativa de la norma podría valorarse como suficiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 6/10	



5.2. Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas.

Consta en la MAIN la justificación de la no realización de la consulta pública previa, ni del trámite de audiencia y de información pública en los siguientes términos:

“Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En particular, por lo que respecta al trámite de consulta pública previa, dicha justificación debería ser completada justificando la omisión de la consulta pública previa en base a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normativa específica de aplicación, que dispone lo siguiente: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”, debiendo justificarse adecuadamente la concurrencia de todas esas circunstancias.*

Por lo que respecta al trámite de audiencia y de información pública, para su omisión resulta suficiente invocar el carácter organizativo de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.3. Informes preceptivos

Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.

Dirección General de Presupuestos.

Secretaría General Técnica, con observaciones.

Con independencia de la valoración de los informes preceptivos que se incluyen en la MAIN, debe incluirse en el expediente los documentos de valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre: *“g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 7/10	



No consta en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

5.4. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero, si bien se manifiesta que no se realizan observaciones.

5.5 Por lo que respecta a la publicidad en transparencia , debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto, en la medida que el mismo , como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 8/10	



En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”

5.6. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Observaciones de legalidad y mejora de la técnica normativa.

Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Parte expositiva. Referencia al término “organismos autónomos” en el primer párrafo in fine.

Comenzando el análisis de la parte expositiva, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1^a del EAA, se alude a la figura de los organismos autónomos (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCA ya establecían la desaparición de las mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN

28/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21

PÁG. 9/10





ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA .

6.2.- Artículo 2.4 Organización general de la Consejería que dispone expresamente :

“4. Figuran adscritas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes entidades instrumentales:

(...)

i) Cetursa Sierra Nevada, S.A.

j) Apartahotel Trevenque, S.A.”

Toda vez que ambas son sociedades mercantiles del sector público andaluz, habrá de tener presente presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la LPCAA, en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar expresamente que la adscripción de Cetursa Sierra Nevada, S.A. y Apartahotel Trevenque, SA a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

6.3.- Artículo 8.2.i) Secretaría General Técnica, donde se regula como competencia propia de la Secretaría General Técnica *“La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración.”*, recomendamos añadir junto a la tramitación *“la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, y otros instrumentos análogos de colaboración referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial”* .

6.4.- Artículo 13.2.e) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas donde dice “e) (...) *instalacion,es deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, debe decir : “e) (...) *instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR08D6D71B63AD464B40DD76A21	PÁG. 10/10	

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EMITIDOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

La tramitación del proyecto de decreto ha seguido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía., solicitándose los siguientes informes:

1. Informe la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
5. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

1. Valoración de los informes preceptivos al primer borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación del primer borrador del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte se han solicitado informes a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, a la Dirección General de Presupuestos y a la Secretaría General para la Administración Pública.

A. Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En fecha 21 de julio de 2026 la Dirección General de Presupuestos emite informe al primer borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y

Deporte. En dicho informe no se realizan observaciones al texto del proyecto de Decreto ni a la MAIN, concluyendo con una valoración de su incidencia económica financiera del mismo en los siguientes términos:

“Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, el mantenimiento de la estructura básica de la Consejería mediante la continuidad de los órganos directivos y la modificación de la denominación de dos Secretarías Generales y de dos Direcciones Generales.

Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Asimismo, del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador objeto del presente informe fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo”.

B. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En fecha 22 de julio de 2026 la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería emite informe al primer borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte. En el mismo, no se realizan observaciones al texto del proyecto de Decreto por lo que no se ha modificado en ninguno de sus extremos.

En lo que pudiera afectar a la MAIN, se pone de manifiesto que no hay datos cuantitativos ni cualitativos de la situación de la mujer en el ámbito de la Consejería y que éstos constituyen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto que el proyecto ha tenido en el ámbito al que se dirige.

No obstante, y como se ha expuesto anteriormente en esta MAIN el proyecto de Decreto constituye un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, por lo que no se estima pertinente al caso incluir datos cuantitativos ni cualitativos en la MAIN ya que no tendrían repercusión o efectos en términos de contenido para el proyecto de Decreto.

Por otra parte, hay que señalar que en el apartado del informe relativo a las Observaciones sobre la Pertinencia de Género, se considera que el proyecto de Decreto va “...dirigido al ámbito interno administrativo, de reestructurar lo

órganos de la Consejería y distribuir entre ellos las diversas competencias que la ley confiere en sus respectivos ámbitos. Desde este planteamiento no hay una afectación directa a los roles de género”.

Asimismo, el informe en relación con el apartado de Revisión del Lenguaje concluye constatando que “...en el borrador de Decreto y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilidad tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, por lo que se ajusta en líneas generales a las prescripciones legales e instrucciones citadas. El informe del centro directivo hace una referencia expresa a que se ha utilizado un lenguaje no sexista, de acuerdo con lo establecido en la citada Instrucción de 16 de marzo de 2005”.

El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con el proyecto de Decreto y la MAIN fue remitido con fecha 25 de julio de 2026 al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

C. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

En fecha 22 de julio de 2026, la Secretaría General para la Administración Pública emite informe al primer borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

No se realizan observaciones a la MAIN ya que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

No obstante, se realizan las siguientes consideraciones puntuales al texto del proyecto de Decreto:

“ Primera. — Artículo 7. Secretaría General para el Deporte.

En el apartado 2.d), se debería citar correctamente la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Segunda. — Artículo 9. Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Tercera. — Artículo 10. Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Cuarta. — Artículo 11. Dirección General de Patrimonio Histórico.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Quinta. — Artículo 12. Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Sexta. — Artículo 13. Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se omite el número 1.”

En consecuencia, se modifican los citados artículos y se incorporan al borrador 2º del proyecto de Decreto.

2. Valoración dei informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería al segundo borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En fecha 22 de julio de 2026 la Secretaría General Técnica de la Consejería emite informe al segundo borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

Respecto de la MAIN, no se realiza ninguna observación, al ajustarse debidamente al Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Por el contrario, se realizan las siguientes observaciones tanto a la parte expositiva como a la dispositiva del texto del proyecto de Decreto:

“En la parte expositiva:

Observación 1: *En el sexto párrafo, a tenor de la directriz 101 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, un criterio lingüístico general es que el lenguaje sea claro y preciso, de nivel culto, pero accesible. Así pues, la expresión "Es por lo anterior que se hace precisa..."; sin ser incorrecta, resulta poco habitual en legislación, por lo que sería preferible utilizar una fórmula más culta, como "En consecuencia..."; "Por lo anterior..."; "Por cuanto antecede...".*

Observación 2: *En el noveno párrafo debe suprimirse la coma en la siguiente oración “trasladándose*

a la Dirección General de Patrimonio Histórico, las competencias en materia de gestión de archivos, bibliotecas y centros de documentación”.

Observación 3: En el décimo párrafo, hay una errata, al duplicarse “creación creación”.

Observación 4: En el párrafo decimosexto, in fine, hay discordancia de número: “las circunstancias de orden político, económico y social, en las que se encuentra inmersa...”

En la parte dispositiva:

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Observación 5: En el apartado 2, se indica que “La Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte gestionará las competencias de los servicios periféricos que le correspondan a través de la organización territorial provincial que se determine.” A este respecto, se sugiere modificar el verbo gestionar, pues las competencias no se gestionan, sino que se ejercen, se desarrollan.

Observación 6: En el apartado 4 de ese mismo artículo, los apartados i) y j) deben estar en minúsculas, no en mayúsculas.

Observación 7: Y en este mismo apartado 4, primero se hace alusión al Patronato como “Patronato de la Alhambra y Generalife” (como en el artículo 4.8) y posteriormente como “Patronato de la Alhambra y el Generalife”. Se deben homogeneizar las menciones.

Observación 8: En el apartado 7 se ha escrito erróneamente “asimismo” con tilde.

Observación 9: Y en ese mismo apartado 7 se hace alusión al “Centro de Documentación del Flamenco”, mientras que en el artículo 11.3 se le menciona como “Centro Andaluz de Documentación del Flamenco”, debiendo homogeneizarse las referencias.

Artículo 3. Suplencias.

Observación 10: En el apartado 2, se ha suprimido la palabra “persona” en “(...) ésta será suplida por la __ titular de la Secretaría General (...)”.

Observación 11: Además, en ese mismo apartado hay un doble espacio tras “Conjuntos Culturales”.

Observación 12: En el apartado 4, falta la preposición “sobre” en “Informar __ los asuntos que deban someterse (...)”.

Observación 13: En el apartado 5, falta la palabra “declarada” en “(...)o cuando haya sido __ cualquier otra causa legal (...)”.

Artículo 4. Viceconsejería.

Observación 14: Los apartados 5 y 7 deberían refundirse, evitando separar dos ideas que forman

parte de lo mismo, esto es, la memoria democrática.

Artículo 6. Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales.

Observación 15: En el apartado 4 hay un doble espacio tras “Infraestructuras Culturales”.

Artículo 7. Secretaría General para el Deporte.

Observación 16: En el apartado 2 a) debe mantenerse la denominación en mayúscula de la Dirección

General de Deporte de Competición y Promoción deportiva.

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

Observación 17: Se sugiere que el apartado 3 a) se divida en dos apartados, de tal forma que uno se dedique a los recursos administrativos y otro a la responsabilidad patrimonial y revisión de actos nulos y declaración de lesividad, siguiendo la directriz 26, Criterios de redacción, de las Directrices de Técnica Normativa antes mencionadas “Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.” En caso de que admitirse esta propuesta, procedería renombrar los subapartados.

Observación 18: Asimismo, para mejorar la redacción del que sería el segundo apartado, se sugiere la siguiente: “la propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial y de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos competentes por razón de la materia en lo que respecta a la tramitación de los mismos”.

Artículo 10. Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

Observación 19: En el apartado 2 b) debería suprimirse la primera conjunción “y” en “El apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, de las artes visuales y de los bienes culturales.”

Observación 20: Asimismo, se sugiere que la segunda oración “La promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias.” se incluya en un apartado separado, a efectos de aportar mayor claridad en el texto.

Artículo 11. Dirección General de Patrimonio Histórico.

Observación 21: En el artículo 10 la Dirección General de Promoción y Acción Cultural tiene atribuida la “recuperación, investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio inmaterial del flamenco”, mientras que la Dirección General de Patrimonio Histórico tiene atribuida la “salvaguarda del patrimonio inmaterial”. A este respecto, si bien el flamenco podría constituir una especialidad, convendría explicitarlo (ej.: “(...) sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas en materia de flamenco (...)).

Observación 22: De forma similar ocurre con el apartado ñ), que señala como competencia de esta Dirección General “La planificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura...”. Sin embargo, en el artículo 10 c) atribuye a la Dirección General de Promoción y Acción Cultural “El impulso del fomento de la lectura...”, que también se menciona en el artículo 5.1, relativo a la Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales. Por consiguiente, convendría comprobar que exista una verdadera diferenciación competencial.

Observación 23: Por último, en el apartado 2 ñ) debería suprimirse la penúltima conjunción “y” en “(...) programas de fomento de la lectura y de la creación literaria y la promoción del libro.”

Artículos 4 al 13, con carácter general.

Observación 24: Se reitera la oración “Las actuaciones que, conforme a la normativa de protección de datos personales(...)”. Por motivos de simplificación administrativa, sería recomendable sustituir esta fórmula genérica usada en todos los órganos directivos, por una salvedad en el apartado 3 l) que contiene la competencia de Viceconsejería en materia de protección de datos.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Observación 25: Corregir error tipográfico: poner en mayúscula la inicial de “histórico” en “Se habilita a la persona titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio histórico y Deporte (...)”.

Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Observación 26: Se sugiera suprimir el tercera apartado, porque podría entrar en contradicción con el primero.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Observación 27: Desde el punto de vista técnico, resultaría más correcto invertir el orden en el título: *Habilitación para el desarrollo y la ejecución.*”

En consecuencia, se aceptan las modificaciones propuestas de la parte expositiva y del articulado y se incorporan al borrador 3º del proyecto de Decreto, a excepción de:

- Observación 24, relativa a a sustituir la fórmula genérica usada en todos los órganos directivos para la normativa de protección de datos personales, ya que se opta mantenerla al igual que sucede en otras competencias transversales cuya definición se repite en distintos centros directivos (v-gr.: Secretarías generales respecto del plan estratégico subvenciones).
- Observación 27, relativa a la propuesta de invertir el orden en el título de la disposición final primera, ya que la redacción prevista en el proyecto de Decreto es reproducción literal de la “Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías “ elaborada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Por último, respecto de la observación 12 que en el informe viene referida al artículo 13, hay que entenderla referida al artículo 4.3. c), y como tal se ha modificado.

3. Valoración dei informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al tercer borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En fecha 28 de julio de 2026 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe al segundo borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

Respecto de la MAIN, se modifica su redacción en los términos del informe, es decir:

- Respecto del trámite de consulta pública se incluye en el apartado IX una justificación de su no realización en base a la naturaleza de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía del proyecto de decreto y al no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni tener impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- Se ha incluido en el expediente un informe de valoración de los distintos informes preceptivos emitidos con ocasión de la tramitación del proyecto de decreto.
- Se ha incorporado al expediente el oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del proyecto de decreto, del informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, así como de la MAIN. Igualmente,

se ha incorporado dicha información en la MAIN en el apartado correspondiente a la valoración del informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

- Se ha incorporado a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sin perjuicio de que, una vez aprobado el proyecto, se proceda a la publicación tanto del decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por su parte, se realizan las siguientes observaciones tanto a la parte expositiva como a la dispositiva del texto del proyecto de Decreto:

“6.1.- Parte expositiva. Referencia al término “organismos autónomos” en el primer párrafo in fine.

Comenzando el análisis de la parte expositiva, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1º del EAA, se alude a la figura de los organismos autónomos (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCAA ya establecían la desaparición de las mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1º del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA.

6.2.- Artículo 2.4 Organización general de la Consejería que dispone expresamente :

“4. Figuran adscritas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes entidades instrumentales:

(...)

i) Cetursa Sierra Nevada, S.A.

j) Apartahotel Trevenque, S.A.”

Toda vez que ambas son sociedades mercantiles del sector público andaluz, habrá de tener presente presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la LPCAA, en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar expresamente que la adscripción de Cetursa Sierra Nevada, S.A. y Apartahotel Trevenque, SA a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

6.4.- Artículo 13.2.e) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

donde dice “e) (...) instalacion,es deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, debe decir : “e) (...) instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En consecuencia, se aceptan las modificaciones propuestas de la parte expositiva y del articulado y se incorporan al borrador 4º del proyecto de Decreto, a excepción de:

- La relativa al artículo 8.2.i), donde se regula como competencia propia de la Secretaría General Técnica “La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración.”, y se recomienda en el informe añadir junto a la tramitación “la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, y otros instrumentos análogos de colaboración referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial”.

Al respecto hay que indicar que la redacción del proyecto de decreto recoge la distribución de competencias entre centros directivos proponentes y la Secretaría General Técnica en materia de convenios del Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos. En base a la instrucción, la propuesta y ejecución de los convenios corresponde a los centros directivos proponentes y el seguimiento a los órganos directivos responsables de la ejecución de los convenios que deberán elaborar y remitir a la Viceconsejería un informe anual.

Por otra parte, hay que indicar que en la redacción del mencionado artículo 8.2 i) del proyecto de decreto se ha seguido el documento de “Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías “ elaborado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

Fdo.: María Esperanza O’Neil Orueta

Fecha: La de la firma

Ref.:

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Servicios Centrales
C/ Doña María Coronel, 6.
41003 - SEVILLA

Asunto: Rtdo Informe Evaluación Impacto Género.
Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura
orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y
Deporte

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y con objeto de continuar con la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, adjunto se remite la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.
- MAIN con la evaluación de impacto de género.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

EL VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

C/ Santa María la Blanca, 1. Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vice.ccd@juntadeandalucia.es



MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA		25/07/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJASJ6MQBUQV8GLSZHRKTQJSY72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE.

A los efectos previstos en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).

En la elaboración de la Memoria se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Dado que el proyecto de Decreto tiene un carácter meramente organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011) y no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, datos personales, ni otros ámbitos, procede la elaboración de una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

I. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	Fecha de firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Establecimiento de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte conforme al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	La aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial y adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas de regulación, toda vez que con este Decreto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La norma se estructura en 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Se incorpora una disposición derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto y, especialmente, el Decreto 169/2024, de 26 de agosto.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒ X
	Fecha de la consulta: No aplica
Resultado y valoración	No aplica



Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta: No aplica (artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana; artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; Sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo)	
Resultado y valoración	No aplica	
Informes y dictámenes recabados	Se recabarán: 1. Informe de la Dirección General de Presupuestos. 2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de Secretaría General Técnica. 5. Informe de Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	1. Dirección General de Presupuestos - Informe de 21 julio 2026 - NO se realizan observaciones al proyecto decreto ni a la MAIN	
	2. Unidad de Igualdad de Género - Informe de 22 julio 2026 - NO se realizan observaciones al proyecto decreto ni a la MAIN	
	3. Secretaría General para la Administración Pública - Informe de 22 julio 2026 - Se realizan consideraciones puntuales al proyecto decreto que se aceptan y, en consecuencia, se modifican los artículos 7, 9, 10, 11, 12 y 13 del mismo - NO se realizan observaciones a la MAIN	
	4. Secretaría General Técnica - Informe de 22 julio 2026 - Se realizan observaciones al proyecto decreto que se aceptan y, en consecuencia, se modifican el preámbulo y los artículos 2,3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, disposición final primera y disposición transitoria tercera. Por el contrario no se aceptan las observaciones 24 y 27. - NO se realizan observaciones a la MAIN	
	5. Gabinete Jurídico - Informe de 28 julio 2026 - Se realizan observaciones al proyecto decreto que se aceptan y, en consecuencia, se modifican el preámbulo y los artículos 2,4 y 13.2 e) . Por el contrario no se acepta la observación relativa al art. 8.2 i) - Se realizan observaciones a la MAIN, incorporándose todas a la misma	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒
		En caso afirmativo, enumerar los



		principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a partidas de ingresos o gastos. No afecta al Presupuesto de la Junta de Andalucía-
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO ☐	SÍ ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO ☐	SÍ ☐
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SI ☐
Otros impactos	No aplica	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO X Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	No aplica	
Identificación de objetivos a evaluar	No aplica	
Identificación de impactos a evaluar	No aplica	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No aplica	
Herramientas de evaluación para cada impacto	No aplica	

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las competencias en las siguientes materias:

- a) La dirección, coordinación y control en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro.
- b) Museos y conjuntos arqueológicos; patrimonio histórico y documental, bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- c) Fomento de la creación del sector de la moda y su difusión.
- d) La protección, conservación, difusión e investigación, y la promoción del conocimiento del flamenco para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía.
- e) El impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de políticas en materia de deporte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 5/25	



- f) La memoria democrática.
- g) El Registro Propiedad Intelectual.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes entidades:

- a) Patronato de la Alhambra y Generalife.
- b) Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- c) Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- d) Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- e) Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
- f) Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí.
- g) Fundación Andalucía Olímpica.
- h) Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.
- i) Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- j) Apartahotel Trevenque, S.A.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación puesto que con el presente decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, antes citado. El desarrollo debe hacerse a través de un decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 6/25	



Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar la estructura de la Consejería al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de ésta, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el decreto se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto normativo se estructura en 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El objeto de este proyecto de decreto es establecer la estructura de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, y determinar las competencias de sus órganos directivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 7/25	



Como elementos novedosos, se adscriben funcionalmente a la Consejería, a través de la Viceconsejería, Cetursa Sierra Nevada, S.A. y Apartahotel Trevenque, S.A., que hasta el momento se encontraban adscritas a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

También, se modifica la denominación de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, que pasa a denominarse Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales, que asume las competencias en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro, museos, incorporando como novedades el fomento de la creación del sector de la moda y su difusión y las relaciones con Fundación Museo Picasso Málaga, Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso.

Asimismo la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental pasa a denominarse Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales, asumiendo las competencias relativas a la dirección, coordinación y control en materia de patrimonio histórico y documental y de infraestructuras culturales, conservando la relación con las fundaciones y consorcios en los que participe la Consejería en el ámbito del patrimonio histórico, documental y bibliográfico, trasladándose a la Dirección General de Patrimonio Histórico, las competencias en materia de gestión de archivos, bibliotecas y centros de documentación, así como las relativas a la conservación, difusión, tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico.

La Dirección General de Innovación y Promoción Cultural modifica su denominación a Dirección General de Promoción y Acción Cultural, conservando las competencias que venía ejerciendo.

Por último, la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte pasa a denominarse Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva, actualizando y, en su caso, redistribuyendo sus competencias con las de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, que también son objeto de una nueva sistematización.

La norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no es necesario incluir un diseño funcional de procedimiento conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica de la MAIN. Tampoco será necesaria una valoración en materia de simplificación procedimental ni una evaluación de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en los Anexos V y VI de la Guía.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 8/25	



El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, el artículo 68 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 9/25	



En materia de deporte, el Estatuto de Autonomía en su artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 72 Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.”

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En la norma se incluye una disposición derogatoria que indica expresamente que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 10/25	



En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

No se crean nuevos órganos.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria *“el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.*

A este respecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por la Dirección General de Presupuestos, que, a fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis de los proyectos de decreto de estructura orgánica desde la perspectiva económica-presupuestaria, simplificando y homogeneizando la información que se vuelque en las preceptivas MAIN, ha creado unos anexos (adjuntos a esta MAIN) de preceptiva cumplimentación. A su vez, comunica una serie de recomendaciones a efectos de su cumplimentación

“1. Se deberán cumplimentar las tablas-modelos que se incluyen como anexos, y que se componen de los siguientes apartados:

a) TEXTO RESUMEN: consistirá en un texto de presentación de la norma, en el que se expondrán, de forma clara y resumida, los cambios que el proyecto de decreto propone respecto de la situación previa.

b) ANEXO I. MODELO CENTROS DIRECTIVOS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 11/25	



En esta tabla figurarán, en un primer apartado, TODOS los centros directivos que componen cada consejería en su situación actual, previa a la reestructuración, así como TODOS los centros directivos previstos tras la aprobación de la nueva estructura.

En aquellos casos en los que el decreto de estructura contempla, asimismo, la estructura y los centros directivos de alguna o algunas de las agencias y consorcios adscritos, estos se incluirán en este primer apartado, con una breve referencia a la agencia. Se diferenciarán, mediante un código de colores, los centros directivos que no experimentan cambios o aquellos que permanecen con cambios en la denominación, de los de nueva creación y los que se suprimen.

En un segundo apartado se reflejará la situación previa y posterior, tras la reestructuración, de todas las agencias y entidades instrumentales adscritas a las secciones.

No se considerará en la tabla la administración periférica (delegaciones del gobierno, delegaciones territoriales, direcciones provinciales, etc.), al ser objeto de posteriores decretos transversales.

En todos los casos, se indicará, en columnas diferenciadas, el número previo y posterior de los altos cargos en los distintos órganos y ámbitos.

c) ANEXO II. MODELO PROGRAMAS.

En esta tabla figurarán, asimismo, TODOS los programas presupuestarios asignados a las consejerías, agencias y consorcios, en su situación actual, previa a la reestructuración, así como TODOS los programas cuya asignación tengan prevista tras la aprobación de la nueva estructura.

Los programas se identificarán mediante el código de la Sección Presupuestaria, más el código alfanumérico del programa y su denominación. Se diferenciarán, mediante un código de colores similar al del anterior apartado, las distintas líneas, dependiendo de la forma en que los programas se vayan a ver afectados por la reestructuración. A fin de identificar correctamente la sección presupuestaria con su código actualizado, conforme a la prelación establecida por el futuro decreto del Presidente, este centro directivo facilitará a las secretarías generales técnicas, inmediatamente después de su publicación, la relación actualizada de los códigos de sección.

Se identificarán, mediante una columna específica, aquellos programas que tras la reestructuración, sean compartidos con otras consejerías, agencias o consorcios. En el caso de que una consejería pierda un programa en beneficio de otra/s o lo incorpore, el programa de servicios generales habrá de considerarse compartido a estos efectos.

En el caso de que se den programas compartidos, se deberá cumplimentar el modelo del anexo III y, en su caso, el modelo del anexo IV.

d) ANEXO III. MODELO PARA CONSEJERÍAS CON PROGRAMAS COMPARTIDOS.

En aquellos casos en los que en la tabla del anexo II aparezcan programas compartidos, en esta tabla se identificarán, en apartados diferenciados, qué programas de cada consejería serán efectivamente compartidos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 12/25	



detallándose las consejerías o secciones presupuestarias que los comparten, y qué programas serán exclusivos de la consejería en cuestión.

e) ANEXO IV. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PROGRAMAS COMPARTIDOS.

En esta tabla se especificarán, en el caso de programas compartidos, bien aquellas partidas presupuestarias que permanecerán íntegramente en la consejería original, o bien aquellas otras que pasen íntegramente a otra. Las partidas presupuestarias que, en programas compartidos, sean objeto de acuerdo de distribución entre una o más consejerías no será necesario detallarlas dado que se las considerará como las restantes, y seguirán el proceso de distribución que se defina por orden posterior de la consejería competente en materia de hacienda.

2. En la medida de lo posible, el borrador de decreto se facilitará también en versión con control de cambios respecto del actualmente vigente.”

La norma no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni afecta al déficit público. En el caso de que en un momento posterior afecte a alguna partida del presupuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación necesario.

Las modificaciones del decreto no suponen la creación de ningún órgano o centro directivo por lo que no se requiere cobertura presupuestaria para su aprobación.

La propuesta normativa no afecta, ni de forma directa o indirecta, a ninguna actividad económica o sector en particular. En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. En relación con los aspectos organizativos, esta disposición responde a la adecuación de la estructura de la Consejería al cambio organizativo que se propone, sin que suponga modificación de la RPT.

V. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

1. Género.

Por el presente proyecto de decreto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, habiendo tenido en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

Por otra parte, en la redacción de este proyecto se ha tenido en cuenta con carácter general lo establecido en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto no producirá medidas “*ad extra*” de la organización interna de la Administración de la Junta de Andalucía que sean susceptibles de producir situaciones de discriminación entre géneros, respondiendo la organización y funcionamiento de ésta al principio general de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres. Por tanto, no tiene impacto en el género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 13/25	



2. Infancia.

El proyecto de decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

3. Familia.

El proyecto de decreto se limita a establecer la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

VII. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para la aplicación del decreto no es necesario llevar a cabo ningún proceso de recogida, explotación, conservación o destrucción de datos personales.

IX. DESCRIPCIÓN DE TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, por lo que respecta al trámite de consulta pública previa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, se justifica por la naturaleza de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 14/25	

norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni tiene impacto significativo en la actividad económica.

El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La tramitación del proyecto de decreto seguirá lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, solicitándose los siguientes informes:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
5. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

1. Valoración de los informes preceptivos al primer borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación del primer borrador del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 15/25	

Deporte se han solicitado informes a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, a la Dirección General de Presupuestos y a la Secretaría General para la Administración Pública.

A. Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En fecha 21 de julio de 2026 la Dirección General de Presupuestos emite informe al primer borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte. En dicho informe no se realizan observaciones al texto del proyecto de Decreto ni a la MAIN, concluyendo con una valoración de su incidencia económica financiera del mismo en los siguientes términos:

*“Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, **el mantenimiento de la estructura básica de la Consejería** mediante la continuidad de los órganos directivos **y la modificación de la denominación de dos Secretarías Genrales y de dos Direcciones Generales.***

Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Asimismo, del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador objeto del presente informe fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo”.

B. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En fecha 22 de julio de 2026 la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería emite informe al primer borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte. En el mismo, no se realizan observaciones al texto del proyecto de Decreto por lo que no se ha modificado en ninguno de sus extremos.

En lo que pudiera afectar a la MAIN, se pone de manifiesto que no hay datos cuantitativos ni cualitativos de la situación de la mujer en el ámbito de la Consejería y que éstos constituyen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto que el proyecto ha tenido en el ámbito al que se dirige.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 16/25	

No obstante, y como se ha expuesto anteriormente en esta MAIN el proyecto de Decreto constituye un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, por lo que no se estima pertinente al caso incluir datos cuantitativos ni cualitativos en la MAIN ya que no tendrían repercusión o efectos en términos de contenido para el proyecto de Decreto.

Por otra parte, hay que señalar que en el apartado del informe relativo a las Observaciones sobre la Pertinencia de Género, se considera que el proyecto de Decreto va “...dirigido al ámbito interno administrativo, de reestructurar lo órganos de la Consejería y distribuir entre ellos las diversas competencias que la ley confiere en sus respectivos ámbitos. Desde este planteamiento no hay una afectación directa a los roles de género”.

Asimismo, el informe en relación con el apartado de Revisión del Lenguaje concluye constatando que “...en el borrador de Decreto y demas documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilidad tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, por lo que se ajusta en líneas generales a las prescripciones legales e instrucciones citadas. El informe del centro directivo hace una referencia expresa a que se ha utilizado un lenguaje no sexita, de acuerdo con lo establecido en la citada Instrucción de 16 de marzo de 2005”.

El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con el proyecto de Decreto y la MAIN fue remitido con fecha 25 de julio de 2026 al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

C. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

En fecha 22 de julio de 2026, la Secretaría General para la Administración Pública emite informe al primer borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

No se realizan observaciones a la MAIN ya que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

No obstante, se realizan las siguientes consideraciones puntuales al texto del proyecto de Decreto:

“ Primera. — Artículo 7. Secretaría General para el Deporte.

En el apartado 2.d), se debería citar correctamente la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Segunda. — Artículo 9. Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Tercera. — Artículo 10. Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Cuarta. — Artículo 11. Dirección General de Patrimonio Histórico.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 17/25	

Quinta. — Artículo 12. Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva.
Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 2.

Sexta. — Artículo 13. Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.
Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se omite el número 1.”

En consecuencia, se modifican los citados artículos y se incorporan al borrador 2º del proyecto de Decreto.

2. Valoración dei informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería al segundo borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En fecha 22 de julio de 2026 la Secretaría General Técnica de la Consejería emite informe al segundo borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

Respecto de la MAIN, no se realiza ninguna observación, al ajustarse debidamente al Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Por el contrario, se realizan las siguientes observaciones tanto a la parte expositiva como a la dispositiva del texto del proyecto de Decreto:

“En la parte expositiva:

Observación 1: En el sexto párrafo, a tenor de la directriz 101 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, un criterio lingüístico general es que el lenguaje sea claro y preciso, de nivel culto, pero accesible. Así pues, la expresión "Es por lo anterior que se hace precisa...", sin ser incorrecta, resulta poco habitual en legislación, por lo que sería preferible utilizar una fórmula más culta, como "En consecuencia...", "Por lo anterior...", "Por cuanto antecede...".

Observación 2: En el noveno párrafo debe suprimirse la coma en la siguiente oración “trasladándose a la Dirección General de Patrimonio Histórico, las competencias en materia de gestión de archivos, bibliotecas y centros de documentación”.

Observación 3: En el décimo párrafo, hay una errata, al duplicarse “creación creación”.

Observación 4: En el párrafo decimosexto, in fine, hay discordancia de número: “las circunstancias de orden político, económico y social, en las que se encuentra inmersa...”

En la parte dispositiva:

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Observación 5: En el apartado 2, se indica que “La Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte gestionará las competencias de los servicios periféricos que le correspondan a través de la organización territorial provincial que se determine.” A este respecto, se sugiere modificar el verbo gestionar, pues las competencias no se gestionan, sino que se ejercen, se desarrollan.

Observación 6: En el apartado 4 de ese mismo artículo, los apartados i) y j) deben estar en minúsculas, no en mayúsculas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 18/25	

Observación 7: Y en este mismo apartado 4, primero se hace alusión al Patronato como “Patronato de la Alhambra y Generalife” (como en el artículo 4.8) y posteriormente como “Patronato de la Alhambra y el Generalife”. Se deben homogeneizar las menciones.

Observación 8: En el apartado 7 se ha escrito erróneamente “asimismo” con tilde.

Observación 9: Y en ese mismo apartado 7 se hace alusión al “Centro de Documentación del Flamenco”, mientras que en el artículo 11.3 se le menciona como “Centro Andaluz de Documentación del Flamenco”, debiendo homogeneizarse las referencias.

Artículo 3. Suplencias.

Observación 10: En el apartado 2, se ha suprimido la palabra “persona” en “(...) ésta será suplida por la ___ titular de la Secretaría General (...)”.

Observación 11: Además, en ese mismo apartado hay un doble espacio tras “Conjuntos Culturales”.

Observación 12: En el apartado 4, falta la preposición “sobre” en “Informar ___ los asuntos que deban someterse (...)”.

Observación 13: En el apartado 5, falta la palabra “declarada” en “(...)o cuando haya sido ___ cualquier otra causa legal (...)”.

Artículo 4. Viceconsejería.

Observación 14: Los apartados 5 y 7 deberían refundirse, evitando separar dos ideas que forman parte de lo mismo, esto es, la memoria democrática.

Artículo 6. Secretaría General de Patrimonio Histórico e Infraestructuras Culturales.

Observación 15: En el apartado 4 hay un doble espacio tras “Infraestructuras Culturales”.

Artículo 7. Secretaría General para el Deporte.

Observación 16: En el apartado 2 a) debe mantenerse la denominación en mayúscula de la Dirección General de Deporte de Competición y Promoción deportiva.

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

Observación 17: Se sugiere que el apartado 3 a) se divida en dos apartados, de tal forma que uno se dedique a los recursos administrativos y otro a la responsabilidad patrimonial y revisión de actos nulos y declaración de lesividad, siguiendo la directriz 26, Criterios de redacción, de las Directrices de Técnica Normativa antes mencionadas “Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.”. En caso de que admitirse esta propuesta, procedería renombrar los subapartados.

Observación 18: Asimismo, para mejorar la redacción del que sería el segundo apartado, se sugiere la siguiente: “la propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial y de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos competentes por razón de la materia en lo que respecta a la tramitación de los mismos”.

Artículo 10. Dirección General de Promoción y Acción Cultural.

Observación 19: En el apartado 2 b) debería suprimirse la primera conjunción “y” en “El apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, de las artes visuales y de los bienes culturales.”.

Observación 20: Asimismo, se sugiere que la segunda oración “La promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias. ” se incluya en un apartado separado, a efectos de aportar mayor claridad en el texto.

Artículo 11. Dirección General de Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 19/25	

Observación 21: En el artículo 10 la Dirección General de Promoción y Acción Cultural tiene atribuida la “recuperación, investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio inmaterial del flamenco”, mientras que la Dirección General de Patrimonio Histórico tiene atribuida la “salvaguarda del patrimonio inmaterial”. A este respecto, si bien el flamenco podría constituir una especialidad, convendría explicitarlo (ej.: “(...) sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas en materia de flamenco (...)).”

Observación 22: De forma similar ocurre con el apartado ñ), que señala como competencia de esta Dirección General “La planificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura...”. Sin embargo, en el artículo 10 c) atribuye a la Dirección General de Promoción y Acción Cultural “El impulso del fomento de la lectura...”, que también se menciona en el artículo 5.1, relativo a la Secretaría General de Sectores Creativos, Museos y Conjuntos Culturales. Por consiguiente, convendría comprobar que exista una verdadera diferenciación competencial.

Observación 23: Por último, en el apartado 2 ñ) debería suprimirse la penúltima conjunción “y” en “(...) programas de fomento de la lectura y de la creación literaria y la promoción del libro.”

Artículos 4 al 13, con carácter general.

Observación 24: Se reitera la oración “Las actuaciones que, conforme a la normativa de protección de datos personales(...)”. Por motivos de simplificación administrativa, sería recomendable sustituir esta fórmula genérica usada en todos los órganos directivos, por una salvedad en el apartado 3 l) que contiene la competencia de Viceconsejería en materia de protección de datos.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Observación 25: Corregir error tipográfico: poner en mayúscula la inicial de “histórico” en “Se habilita a la persona titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio histórico y Deporte (...)”.

Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Observación 26: Se sugiera suprimir el tercera apartado, porque podría entrar en contradicción con el primero.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Observación 27: Desde el punto de vista técnico, resultaría más correcto invertir el orden en el título: *Habilitación para el desarrollo y la ejecución.*”

En consecuencia, se aceptan las modificaciones propuestas de la parte expositiva y del articulado y se incorporan al borrador 3º del proyecto de Decreto, a excepción de:

- Observación 24, relativa a a sustituir la fórmula genérica usada en todos los órganos directivos para la normativa de protección de datos personales, ya que se opta mantenerla al igual que sucede en otras competencias transversales cuya definición se repite en distintos centros directivos (v-gr.: Secretarías generales respecto del plan estratégico subvenciones)

- Observación 27, relativa a la propuesta de invertir el orden en el título de la disposición final primera, ya que la redacción prevista en el proyecto de Decreto es reproducción literal de la “Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías “ elaborada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Por último, respecto de la observación 12 que en el informe viene referida al artículo 13, hay que entenderla referida al artículo 4.3. c), y como tal se ha modificado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 20/25	

3. Valoración dei informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al tercer borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En fecha 28 de julio de 2026 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe al segundo borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

Respecto de la MAIN, se modifica su redacción en los términos del informe, es decir:

- Respecto del trámite de consulta pública se incluye en el apartado IX una justificación de su no realización en base a la naturaleza de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía del proyecto de decreto y al no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni tener impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- Se ha incluido en el expediente un informe de valoración de los distintos informes preceptivos emitidos con ocasión de la tramitación del proyecto de decreto.
- Se ha incorporado al expediente el oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del proyecto de decreto, del informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, así como de la MAIN. Igualmente, se ha incorporado dicha información en la MAIN en el apartado correspondiente a la valoración del informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Se ha incorporado a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sin perjuicio de que, una vez aprobado el proyecto, se proceda a la publicación tanto del decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por su parte, se realizan las siguientes observaciones tanto a la parte expositiva como a la dispositiva del texto del proyecto de Decreto:

“6.1.- Parte expositiva. Referencia al término “organismos autónomos” en el primer párrafo in fine.

Comenzando el análisis de la parte expositiva, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1º del EAA, se alude a la figura de los organismos autónomos (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCAA ya establecían la desaparición de las mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 21/25	

6.2.- Artículo 2.4 Organización general de la Consejería que dispone expresamente :

“4. Figuran adscritas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte las siguientes entidades instrumentales:

(...)

i) Cetursa Sierra Nevada, S.A.

j) Apartahotel Trevenque, S.A.”

Toda vez que ambas son sociedades mercantiles del sector público andaluz, habrá de tener presente presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la LPCAA, en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar expresamente que la adscripción de Cetursa Sierra Nevada, S.A. y Apartahotel Trevenque, SA a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

6.4.- Artículo 13.2.e) Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

donde dice “e) (...) instalacion,es deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, debe decir :
“e) (...) instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En consecuencia, se aceptan las modificaciones propuestas de la parte expositiva y del articulado y se incorporan al borrador 4º del proyecto de Decreto, a excepción de:

- La relativa al artículo 8.2.i), donde se regula como competencia propia de la Secretaría General Técnica “La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración.”, y se recomienda en el informe añadir junto a la tramitación “la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, y otros instrumentos análogos de colaboración referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial”.

Al respecto hay que indicar que la redacción del proyecto de decreto recoge la distribución de competencias entre centros directivos proponentes y la Secretaría General Técnica en materia de convenios del Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos. En base a la instrucción, la propuesta y ejecución de los convenios corresponde a los centros directivos proponentes y el seguimiento a los órganos directivos responsables de la ejecución de los convenios que deberán elaborar y remitir a la Viceconsejería un informe anual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 22/25	

Por otra parte, hay que indicar que en la redacción del mencionado artículo 8.2 i) del proyecto de decreto se ha seguido el documento de “*Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías* “ elaborado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE
Fdo.: María Esperanza O'Neill Orueta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YWU56DDV2ZVFYJ6GAA92MBFS	PÁG. 23/25	

VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE

ESTRUCTURA ACTUAL: SECCIÓN / PROGRAMA		NUEVA ESTRUCTURA: SECCIÓN / PROGRAMA	Observaciones (VER NOTA PARA PROGRAMAS COMPARTIDOS)	COMPARTIDO (SOLO MARCAR SI CUANDO PROCEDA)
1900/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		1900/12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		
1900/31I MEMORIA DEMOCRÁTICA		1900/31I MEMORIA DEMOCRÁTICA		
1900/45B INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL		1900/45B PROMOCIÓN Y ACCIÓN CULTURAL	CAMBIA DE DENOMINACIÓN	
1900/45D MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES		1900/45D MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES		
1900/45E CONSERVACIÓN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		1900/45E CONSERVACIÓN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES	CAMBIA DE DENOMINACIÓN	
1931/45F TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL		1931/45F TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL		
ALHAMBRA Y GENERALIFE		ALHAMBRA Y GENERALIFE		
1932/45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO		1932/45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO		
1900/45H TUTELA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO		1900/45H TUTELA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARCHIVOS	CAMBIA DE DENOMINACIÓN	
1900/46A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS		1900/46A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS		
1900/46B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE		1900/46B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE		

VICECONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE